

Tesis relevantes del Semanario Judicial de la Federación del mes de diciembre de 2008

CONSULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2007).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación no viola la garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 constitucional, pues las respuestas a las consultas no son actos vinculatorios que produzcan efectos en la esfera jurídica de los gobernados. Así las cosas, dichas respuestas solo podrán controvertirse cuando las autoridades apliquen el criterio en una resolución definitiva.

CONSULTAS FISCALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EL LEGISLADOR, AL MODIFICAR SU NATURALEZA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ACTUÓ CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que, si bien es cierto que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, se modificó la naturaleza de las consultas establecidas en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, también lo es que al hacerlo el legislador actuó conforme a las facultades que le confiere la Carta Magna, en congruencia a las disposiciones fiscales aplicables y respetando los principios constitucionales.

ACTA DE IRREGULARIDADES DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. DEBE NOTIFICARSE DENTRO DEL PLAZO DE 4 MESES, SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA RECIBA LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS ANÁLISIS DE MUESTRAS DE ESAS MERCANCÍAS, Y NO EN EL LAPSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. (Jurisprudencia)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que para dar seguridad jurídica al gobernado y cumplir con el principio de inmediatez, el acta de irregularidades que deriva del primer o segundo reconocimiento aduanero de mercancías de difícil identificación que da lugar a la toma de muestras para su análisis a que se refieren los artículos 45 y 66 de la Ley Aduanera, debe ser notificada al particular dentro del plazo de 4 meses, contados a partir de que la autoridad reciba el dictamen pericial definitivo o los resultados correspondientes; por lo que no resulta aplicable el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación que establece el plazo de 5 años para que opere la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal.

CONSULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 34, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA EL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007). (Jurisprudencia)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que el artículo 34, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación respeta el derecho de petición previsto en el artículo 8 constitucional, pues establece el derecho del contribuyente a realizar consultas ante la autoridad fiscal, estando esta última obligada a emitir una respuesta congruente con lo solicitado.

CONSULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 34, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007). (Jurisprudencia)

La Suprema Corte de Justicia sostuvo que el artículo 34, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación no transgrede la garantía de acceso a la impartición de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional, ya que no limita el derecho de acción y de defensa de los gobernados, máxime si se toma en consideración que las respuestas de la autoridad no son obligatorias para el particular y pueden ser impugnables cuando se apliquen en una resolución definitiva.

CONSULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 34, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007). (Jurisprudencia)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el artículo 34, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación no viola la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que tal disposición no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente cuando se está en condiciones jurídicas de impugnar la respuesta recaída a una consulta fiscal, sino que en forma clara, precisa que aquella será obligatoria cuando se aplique en resoluciones fiscales definitivas.

CONTADORES PÚBLICOS DICTAMINADORES DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN II, INCISO c), DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el artículo 52, fracción II, inciso c) del Reglamento de la Código Fiscal de la Federación no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, por la circunstancia de no explicitar la frase de “suficientes y adecuados” en relación con los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, pues no se deja al arbitrio de la autoridad la tipificación de la conducta infractora.

Lo anterior, ya que en el artículo 52, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación se establecieron las conductas infractoras y las sanciones respectivas, dejando al Reglamento su complementación o pormenorización.

CONTADORES PÚBLICOS DICTAMINADORES DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL EMPLEAR LA EXPRESIÓN "CONFORME AL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO", NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el artículo 52, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, al disponer las infracciones y sanciones aplicables al contador público, empleando la expresión “conforme al Reglamento de este Código”, no viola el principio de división de poderes a que se refiere el artículo 49 constitucional, ya que dicha norma reglamentaria, emitida en ejercicio de la facultad prevista en el precepto 89, fracción I de la Carta Magna, no usurpa las funciones legislativas propias y exclusivas del Poder Legislativo aludidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTADORES PÚBLICOS DICTAMINADORES DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO a), DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPETA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que el artículo 57, fracción II, inciso a) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación no excede los supuestos establecidos en el numeral 52 del Código Tributario, ya que este último establece las conductas infractoras y las sanciones aplicables al contador público registrado, mientras que la disposición reglamentaria concreta en sus fracciones e incisos las conductas antijurídicas establecidas en la norma legal que desarrolla, lo que evita la arbitrariedad de la autoridad sancionadora.